



COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS OBRAS

I. CONCEPTO

De conformidad con la definición contenida en el artículo 4 del *Reglamento insular de Ibiza de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de habitabilidad, urbanismo y patrimonio histórico y de fomento de las agroestancias turísticas en casas payesas, con la modalidad de alquiler de vivienda principal*, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular de Ibiza y publicado en el BOIB núm. 85 de fecha 30 de junio de 2022, la comunicación previa es el documento mediante el cual las personas interesadas ponen en conocimiento de la administración municipal sus datos identificativos, así como el resto de requisitos establecidos para el ejercicio de las facultades urbanísticas que derivan de los derechos reales sobre el suelo, en los supuestos previstos en el artículo 5, y permite el inicio de la actividad de que se trata en las condiciones fijadas en el mismo y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponden a los ayuntamientos o a los consejos insulares.

La comunicación previa se presentará ante el Ayuntamiento mediante instancia según modelo normalizado (ver instancia comunicación previa) en la cual como mínimo tiene que expresarse:

- a) La ubicación de la actuación pretendida, descripción suficiente de la misma y presupuesto estimado.
- b) Plazo de ejecución de la actuación, que no podrá ser superior a dos años, si bien podrá ser objeto de prórrogas en idénticos términos a los señalados para las licencias municipales de obras.
- c) Declaración jurada relativa a la adecuación de las obras o actuaciones al régimen de comunicación previa, especificando en cuál de los supuestos del siguiente artículo del presente reglamento se funda.
- d) Indicación de los datos de las licencias otorgadas (fecha, titular y objeto) en caso de obras de reforma, rehabilitación, restauración o consolidación que se realicen en edificaciones construidas con posterioridad a 1956.

La comunicación previa permite el inicio de la actividad de que se trate:

- El día siguiente al de su presentación en el caso de las actividades que no requieren la presentación de proyecto técnico.
- Transcurridos quince días naturales desde su presentación en el resto de casos, en estos supuestos el órgano competente dispondrá de diez días hábiles a contar desde la presentación de la comunicación para comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en cada caso para la aplicación del régimen de comunicación previa.

En el supuesto de que se detectaran deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos, se requerirá a la persona promotora su enmienda con interrupción del plazo para el inicio de las obras o actuaciones.

El transcurso del plazo para notificar la detección de deficiencias o la carencia de notificación de deficiencias no supone por sí mismo la convalidación de la actuación.

En todo caso la administración ordenará la suspensión de las obras o actuaciones cuando, iniciadas las actuaciones, previa presentación de una comunicación previa, se detecte que la actuación pretendida está sujeta al régimen de licencias o autorizaciones de conformidad con la legislación urbanística y resto de normativa aplicable o resulta contraria a la ordenación territorial o urbanística.

En ningún caso la comunicación previa permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad si éstos se encuentran sujetos al régimen de licencias o autorizaciones o si resultan contrarios a la ordenación territorial o urbanística.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa, la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.



Así mismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

II. ACTOS A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

1. Están sujetas al régimen de comunicación previa las siguientes actuaciones:

- 1.1. Obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, tales como casetas de acometidas o instalaciones similares, con las dimensiones imprescindibles para el uso al cual se destinan, que no tengan, de manera eventual o permanente, carácter residencial ni público.
- 1.2. Obras de reforma, rehabilitación, restauración o consolidación que se realicen en edificaciones construidas con posterioridad en 1956, siempre que se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:
 - a. No impliquen un aumento de los parámetros urbanísticos ni un cambio del uso principal.
 - b. No tengan por objeto alterar las instalaciones y servicios de uso común o el número de viviendas o locales de un edificio.
 - c. No afecten la configuración de la cimentación o de la estructura portante del edificio o impliquen una variación esencial de la composición general exterior de este.
 - d. No se efectúen en edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, excepto las obras permitidas en la parte ejecutada legalmente por el artículo 129.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares; ni en suelo rústico protegido; ni en edificios protegidos por la legislación de patrimonio o incluidos en los catálogos municipales de protección.
 - e. No impliquen un aumento del número de plazas de uso residencial.
- 1.3. Las agrupaciones de fincas, salvo que se trate de fincas que incluyan edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados.
- 1.4. Las obras de urbanización que tengan que realizarse al margen de proyectos de urbanización aprobados debidamente, tales como la ejecución de aceras, o de elementos de la urbanización como el alumbrado, el soterramiento de la basura, etc. o de completar las conexiones de las parcelas a los servicios ya existentes y siempre que no afecten terrenos privados de uso público.
- 1.5. El cierre de solares en suelo urbano.
- 1.6. La instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas sobre la cubierta de edificios y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP) excepto cuando:
 - a. Se hagan en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados.
 - b. Afecten los cimientos o la estructura del edificio.
 - c. Necesiten evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.
- 1.7. Las obras de mera conservación o reparación menor, aunque se efectúen en suelo rústico protegido o que afecten edificios protegidos por la legislación de patrimonio o incluidos en los catálogos municipales de protección.

Se entiende como obras de mera conservación o reparación menor las que tienen por objeto mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura, distribución, diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio, como la cura y afianzamiento de cornisas y voladizos, la limpieza y reposición de canaletas y bajantes, los enlucidos, la pintura, la reparación de cubiertas y pavimentos, el saneamiento de conducciones, etc.; limitadas estas obras a las de mera conservación o reparación de los elementos ya existentes y siempre que se realice con técnicas y materiales tradicionales si afectan a bienes existentes con anterioridad en 1956 o protegidos por la legislación de patrimonio o incluidos en los catálogos municipales de protección.



- 1.8. Ejecución de calas, pozos y sondeos previos, zanjas para infraestructuras, instalación de grúas y montacargas y ejecución de obras auxiliares de la construcción no incluidas en el correspondiente proyecto, así como la instalación de casetas provisionales de obra mientras no se haya otorgado la licencia urbanística.
 - 1.9. La tala de árboles aislados no protegidos por el planeamiento o la normativa ambiental o de protección de árboles singulares y la tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva, siempre que no estén protegidos por la normativa ambiental o situados en suelo rústico protegido, o que esta tala pueda afectar el paisaje o derive de la legislación de protección del dominio público.
2. En el Anexo del reglamento se desglosan de forma no exhaustiva las actuaciones sujetas a intervención preventiva mediante comunicación previa de forma diferenciada por grupos, según la documentación adicional que se tiene que acompañar a la determinada en el artículo anterior.

III. ACTOS EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DEL REGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

1. No pueden ser objeto de intervención preventiva mediante comunicación previa:
 - 1.1. La construcción e implantación de edificaciones e instalaciones de nueva planta con excepción de las señaladas en el número 1.1 del punto anterior.
 - 1.2. Las actuaciones en edificios existentes que no cumplan todos los requisitos previstos en el número 1.2 del punto anterior.
 - 1.3. Los movimientos de tierras: explanaciones, vaciados, excavaciones y rebajes, terraplenados y abanalamientos.
 - 1.4. Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
 - 1.5. La implantación de construcciones prefabricadas o instalaciones similares, sean provisionales o permanentes.
 - 1.6. La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones.
 - 1.7. La tala de árboles aislados protegidos por el planeamiento o la normativa ambiental o de protección de árboles singulares y la tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva cuando estén protegidos por la normativa ambiental o situados en suelo rústico protegido, o dicho tala pueda afectar el paisaje o se derive de la legislación de protección del dominio público.
 - 1.8. La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las construcciones prefabricadas a que se refiere el punto e.
 - 1.9. Las obras y los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 128 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.
 - 1.10. Las obras de urbanización en terrenos privados de uso público.
 - 1.11. La apertura, modificación y pavimentación de caminos.
 - 1.12. Las actuaciones que se efectúen en suelo rústico protegido o que afecten edificios protegidos por la legislación de patrimonio o incluidos en los catálogos municipales de protección, con excepción de las obras de mera conservación o reparación menor mencionadas en el número 1.7 del punto anterior.
 - 1.13. Las actuaciones no previstas en el punto anterior.



IV. DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN PREVIA

Para que la comunicación previa surta plenos efectos, a los efectos de poder constatar que la actuación proyectada cumple con las condiciones técnicas, de dimensión y de uso fijadas por el planeamiento y la normativa aplicable, así como con el resto de condiciones y requisitos establecidos en el resto de normativa de aplicación, **se exige la constancia y en su caso aportación de los siguientes documentos:**

- a. Fotografías en color de los elementos que resulten afectados por la actuación pretendida.
- b. La documentación referida al cumplimiento del Código técnico de la edificación que resulte exigible en aplicación de la legislación estatal en la materia.
- c. La documentación y autorizaciones en su caso exigidas por la normativa de actividades y sectorial que resulte de aplicación.
- d. La autorización o la concesión de la administración titular del dominio público, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización de éste.
- e. La documentación adicional que para cada grupo de actuaciones se detalla en el Anexo del reglamento, la cual se relaciona en el punto IV.
- f. Justificante del **pago de las tasas por tramitación administrativa: (0,25%** del presupuesto de la obra, con un mínimo de 60€).
- g. **Justificante de la autoliquidación provisional del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO): 3,8%** del presupuesto de ejecución material de las obras presentado.
- h. Una vez finalizadas las obras, a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente **liquidación definitiva**, y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
- i. **Fianza por la gestión de residuos** por importe del **110%** del presupuesto del Estudio de Gestión de Residuos presentado, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto de 2010), modificada por acuerdo de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011), en el caso de las comunicaciones previas con proyecto y por un importe del 5 % del presupuesto de ejecución material presentado, con un mínimo de 100 € en ambos casos.
- j. En su caso, autorización de la comunidad de propietarios siempre que la obra o instalación afecte un elemento común.

V. DOCUMENTACION ADICIONAL SEGÚN EL TIPO DE ACTUACIÓN PRETENDIDA

GRUPO 1

1. Obras de reforma o rehabilitación de un edificio que afecten o modifiquen parcialmente su estructura, sin cambio del uso principal.
2. Obras de consolidación de un edificio con intervención parcial en la estructura.
3. Obras para la instalación de ascensor en el interior de un edificio que no tenga carácter de servicio o instalación de uso común.

Documentación adicional:

- a. Proyecto técnico completo redactado por técnico competente, que incluya memoria técnica, planos y presupuesto.
- b. Declaración responsable de asunción de las obras por parte del director de las obras y del director de la ejecución.
- c. Declaración responsable de solidez y seguridad de las obras firmada por el técnico autor del proyecto, donde se acredite que las obras que se pretenden ejecutar no comportan riesgos para los ocupantes ni para terceros.
- d. Estudio de seguridad y salud o estudio básico, y la designación y aceptación del técnico que tiene que coordinar la seguridad y la salud en las obras, según Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- e. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.



GRUPO 2

1. Reforma interior de un local, vivienda o espacio común que modifique la distribución sin afectar la estructura del edificio y sin modificar el número de viviendas o locales de éste.
2. Intervención en la distribución, la estructura o la fachada de un edificio de vivienda unifamiliar sin incremento de volumen o techo ni modificación del uso.
3. Obras de reforma interior de locales para instalar en ellos actividades diferentes de la de vivienda sometidas a alguna limitación impuesta en planes urbanísticos sobre regulación de usos o actividades y sin modificar el número de locales.
4. Obras de redistribución de locales en planta baja para instalar en ellos actividades diferentes de la de vivienda y sin modificar el número de locales.
5. Obras de reforma interior en dos o más viviendas de un edificio sin modificar el número de viviendas existentes en éste.
6. Reforma con modificación del número de departamentos o unidades funcionales, no destinados a vivienda, sin modificar su uso ni modificar el número de locales.
7. Restauración, modificación o reparación de fachadas, elementos salientes, medianeras, patios y azoteas, cubiertas y muros perimetrales que no afecten edificios catalogados
8. Instalación de marquesinas.
9. Obras necesarias para la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el edificio.

Documentación adicional:

- a. Proyecto técnico completo o documentación técnica, según corresponda, redactado por técnico competente, que incluya memoria técnica, planos y presupuesto.
- b. Declaración responsable de asunción de las obras por parte del director de las obras y del director de la ejecución.
- c. Estudio de seguridad y salud o estudio básico, y la designación y aceptación del técnico que tiene que coordinar la seguridad y la salud en las obras, según Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- d. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.

GRUPO 3

1. Instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas sobre la cubierta de edificios, **excepto cuando:**
 - a. Se instalen en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados.
 - b. Afecten los cimientos o la estructura del edificio.
 - c. Necesiten evaluación de impacto de acuerdo con la normativa ambiental.

Documentación adicional:

- a. Proyecto técnico completo o documentación técnica, según corresponda, redactado por técnico competente.
 - b. Declaración jurada de no incurrir en ninguno de los supuestos de las letras a), b) y c) previstos en el artículo 148.4 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.
 - c. Declaración responsable de asunción de las obras por parte del técnico competente.
 - d. Estudio de seguridad y salud o estudio básico, y la designación y aceptación del técnico que tiene que coordinar la seguridad y la salud en las obras, según Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
 - e. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.
2. En suelo urbano, construcción o modificación de muros perimetrales y/o de aceras en parcelas en edificación aislada.

Documentación adicional:



- a. Documentación técnica firmada por técnico competente, que incluya memoria, planos y presupuesto.
- b. Certificado municipal de alineaciones.
- c. Plan de prevención de riesgos laborales.
- d. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.

GRUPO 4

1. Actuaciones en jardines y terrenos que impliquen tala de arbolado.

Documentación adicional:

- a. Documentación técnica, que incluya memoria, planos y presupuesto.
- b. Autorización o declaración responsable, según corresponda, ante la consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, en el supuesto de que los terrenos se sitúen en suelo rústico.
- c. Informe sobre la procedencia de la tala y la reposición o compensación de arbolado que se talará, con acreditación de haber efectuado la compensación procedente, si procede, de acuerdo con la ordenanza municipal aplicable.
- d. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.

GRUPO 5

1. Instalación de elementos identificadores de locales: letreros, toldos y los otros previstos en las ordenanzas.
2. Instalación de bajantes, chimeneas y otras instalaciones comunes.

Documentación adicional:

- a. Documentación técnica que incluya memoria, planos y presupuesto.
- b. Plan de prevención de riesgos laborales.
3. Obras en el interior de las viviendas, locales, vestíbulos y escaleras comunitarias que no modifiquen la distribución, la estructura o la fachada, en edificios.
4. Obras de conservación o reparación menor de los edificios.
5. Obras en suelo urbano necesarias para la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento, así como a las redes de telecomunicaciones.
6. En suelo urbano, cierre provisional de parcelas sin edificar.

Documentación adicional:

- a. Documentación técnica constituida por memoria, planos y presupuesto.
- b. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.

GRUPO 6

1. Instalación de grúas de construcción.

Documentación adicional:

- a. Proyecto técnico visado de la instalación, redactado por técnico competente o certificado de instalación, según corresponda. De afectarse la vía pública tendrá que figurar en la documentación la valla de protección a efectos de la autorización de ocupación del dominio público.
- b. Justificante de haber presentado ante la consejería competente en materia de industria del Gobierno



de las Illes Balears la declaración responsable correspondiente, junto con toda la documentación exigida.

- c. Estudio de seguridad y salud o estudio básico, y la designación y aceptación del técnico que tiene que coordinar la seguridad y la salud en las obras, según Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- d. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.

2. Instalación de montacargas de construcción:

Documentación adicional:

- a. Proyecto técnico de la instalación, redactado por técnico competente. De afectarse la vía pública tendrá que figurar en la documentación la valla de protección a efectos de la autorización de ocupación del dominio público.
- b. Justificante de haber presentado ante la consejería competente en materia de industria del Gobierno de las Illes Balears certificado de la empresa instaladora.
- c. Estudio de seguridad y salud o estudio básico, y la designación y aceptación del técnico que tiene que coordinar la seguridad y la salud en las obras, según Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- d. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de la normativa aplicable.

3. Obras auxiliares de la construcción: puentes, andamios y similares, que se ajusten a las condiciones generales de uso de vía pública:

Documentación adicional:

- a. Documentación técnica, redactada por técnico competente, con planos donde se tenga en cuenta la ocupación de la vía pública, y presupuesto.
- b. Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales.
- c. Certificado del técnico competente del montaje y desmontaje de la instalación que verifique que la misma reúne los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y/o documentación técnica de la maquinaria a utilizar.
- d. Estudio de seguridad y salud o estudio básico, y la designación y aceptación del técnico que tiene que coordinar la seguridad y la salud en las obras, según Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- e. La documentación en relación con el tratamiento y gestión de los residuos de la construcción y demolición que resulte exigible en aplicación del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y del resto de normativa aplicable.

4. Ejecución de calas, pozos y sondeos previos, zanjas para infraestructuras, así como la instalación de casetas provisionales de obra mientras no se haya otorgado la licencia de obra.

Documentación adicional:

- a. Documentación técnica constituida por memoria, planos y presupuesto.

VI. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) y sus modificaciones.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears.
- Decreto Ley 9/2021 de 23 de diciembre, de Medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa.
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu.
- Reglamento insular de Ibiza de supresión y reducción de cargas administrativas en materias de habitabilidad, urbanismo y patrimonio histórico y de fomento de las agroestancias turísticas en casas payesas, con la modalidad de alquiler de vivienda principal, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 85 de fecha 30 de junio de 2022)
- Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de comunicación previa de obras menores simples (en todo lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento insular) (BOIB núm. 150 de 29.11.2018)
- Ordenanza municipal de residuos de la construcción y la demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto de 2010) y su modificación de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones, artículos 15 y 21 (BOIB nº 19 de 14.02.2017).
- Ordenanza municipal de paralización de obras durante la temporada estival (BOCAIB nº 139 de 15.11.1990) y modificación (BOIB nº 66 de 10.05.2012).
- Ordenanza municipal de convivencia ciudadana y reguladora del uso, ocupación y limpieza de la vía pública (BOIB nº 97 de 30.07.2016), artículos 1, 5, 36 a 41 y 56.

La normativa aquí relacionada a título enunciativo es de aplicación con carácter general a las solicitudes de licencia de obra mayor en el suelo urbano del municipio de Santa Eulària des Riu y sin perjuicio de la aplicación a las mismas, con carácter particular, de la normativa técnica y sectorial específica en función del objeto de la solicitud que aquí no se relacionan.